



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUM. 3

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		SUSCRIPCIÓN	
En Córdoba	Pesetas	Fuera de Córdoba	Pesetas
Un mes . . .	5	Un mes . . .	6
Trimestre . . .	12.50	Trimestre . . .	15
Seis meses . . .	21	Seis meses . . .	28
Un año . . .	40	Un año . . .	50

NÚMERO SUELTO: 0.40 PTAS.

VIERNES 3 DE ENERO DE 1941

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1.25 pesetas línea o parte de ella.

FRANQUEO
CONCERTADO

PAGO ADELANTADO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

SECCION TRANSPORTES

Número 10.256 Circular núm. 130
Núm. 4.336

Unos de los más importantes problemas de la economía Nacional actual es la ordenación del transporte del modo más expedito y eficaz para suplir la falta de material móvil, ocasionada por nuestra guerra de Liberación y atender, además, a las urgentes necesidades de distribución de los productos de abastecimientos, indispensables en todas las actividades de la Nación.

Por estas consideraciones se precisa por una sola autoridad se dicte órdenes y se vigile su eficacia para que, con conocimiento exacto, se pueda llevar del mejor modo tan importante función.

De esta autoridad ha sido investida la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por orden de la Presidencia del Gobierno de 1.º de Diciembre de 1939 (Boletín Oficial número 340), y para su más exacto cumplimiento se tendrá muy en cuenta lo siguiente:

1.º Toda las órdenes para el transporte de los productos necesarios para el abastecimiento, combustible y material de construcción, serán dadas únicas y exclusivamente por esta Comisaría General y de igual modo será la única que ordene los requisitos a exigir en las estaciones para admitir la inscripción de pedidos de vagones y la facturación de los productos dichos.

2.º La Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carreteras recibe y ejecuta las anteriores órdenes y no admite las que produzcan cualquier otra Autoridad o Entidad oficial, que siempre deben solicitarlas de esta Comisaría General, por lo que las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes se abstendrán de dirigirse directamente a los Jefes de Estación, Compañías o Dirección General de Ferrocarriles, exigiendo transportes o determinando requisitos en la ejecución de los mismos, así como tampoco cursarán peticiones de transportes por conducto de cualquier otra Autoridad.

Clasificación de los transportes

3.º Los transportes se clasifican en cuatro grupos:

- A) Muy urgentes. B) Urgentes.
C) Preferentes. D) Ordinarios.

El grupo A) comprende los tras-

portes declarados como tales en cada caso concreto, por esta Comisaría General.

El grupo B), comprende:

I. Artículos alimenticios, susceptibles de rápida avería (géneros frescos), y transportes de carbón intervenidos por la Subcomisión Reguladora de Combustibles Sólidos, transportados en ciclos permanentes.

II. Transportes de interés nacional que, circunstancialmente, sean declarados urgentes por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

El grupo C) comprende:

I. Trigo, harinas, aceites y carbones no comprendidos en el apartado I del grupo B).

II. Ganado vivo de abasto, azúcar, legumbres, arroz, frutas y hortalizas no comprendidas en el apartado I del grupo B), cereales y harinas panificables, piensos, patatas, sal, abonos y productos anticriptogámicos, e insecticidas de uso en la Agricultura; materiales aglomerantes empleados en la construcción, chatarra y otros artículos que, en cada caso, determine esta Comisaría General.

El grupo D) comprende todos los demás transportes no incluidos en los grupos anteriores.

4.º De la clasificación expuesta se deduce que la Comisaría General puede incluir, en cualquier momento que lo considere conveniente y necesario, cualquier producto en algunos de los tres primeros grupos mencionados, bien de un modo general y por el tiempo que estime preciso, o bien en cada caso concreto de transporte, comunicándolo así a la Dirección General de Ferrocarriles.

Ejecución de los transportes

5.º No se facilitará por la estación ningún vagón para el cargue, tanto a Entidades Oficiales como particulares, sin que previamente se haya inscrito por el remitente la petición en el libro-registro de la estación de cargue y depositada la fianza de 50 pesetas por vagón, según lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 10 de Mayo de 1940 (B. O. número 134) y en la Orden de 2 de Diciembre de 1940 (B. O. número 341) del mismo Ministerio.

6.º En dicho registro se consigna, por orden riguroso, la fecha y hora de cada pedido, el número y serie de los vagones que desean en total y el ritmo con que se van a cargar, la clase de mercancías, y su procedencia y la marca de los bultos, en su caso; la tarifa que solicita el remitente, el nombre de éste y del consignatario,

destino de la facturación, la firma del propio remitente y las entregas sucesivas de vagones en las fechas correspondientes.

7.º Es obligación ineludible de los Jefes de estación admitir las inscripciones de petición de vagones en el libro correspondiente, cualquiera que sea su número, y en caso de negarse a ello, los remitentes lo pondrán en conocimiento de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes o de la Delegación Especial de Transportes, si existe esta última, que levantará acta, en la que constarán los motivos de la negativa, así como de la parte del libro registro que interesa hacer constar.

8.º Para el cumplimiento de los transportes urgentes del apartado 3.º grupo B) inciso I, los preferentes del grupo C) y los ordinarios del grupo D) bastará hacer la inscripción de vagones en el libro-registro de la estación, conforme se indica en los apartados 5.º y 11.º de esta Circular, sin que sea preciso solicitar de esta Comisaría General la orden de transportes.

9.º Para el cumplimiento de los transportes muy urgentes y los urgentes grupo B) inciso II, se precisa la orden nominativa de esta Comisaría General o de la Delegación Especial de Transportes de la misma, si se trata de mercancía incluida en dicha Delegación, y el remitente se halla inscrito en la misma.

El suministro de material en cada estación se efectúa de la forma siguiente.

10.º Transportes muy urgentes y urgentes, fuera de turno y dentro de ellos el orden de prelación es aquél con que aparecen citados en la clasificación del apartado 3.º

Se utilizará todo el material disponible en la estación y si no fuera suficiente, el Jefe de la estación tiene la ineludible obligación de reclamarlo para que se le envíe inmediatamente todo lo necesario.

11.º La inscripción por el remitente de petición de material, a que se refiere el apartado 5.º para los transportes muy urgentes y urgentes, ha de ser, o por el total de vagones a cargar, o a lo menos equivalente al cargue de tres días de acuerdo con la petición que vaya hacerse en esta Comisaría inscripción que renovará en el momento de cada entrega de material.

12.º Si durante los tres primeros días de carga, el ritmo de ésta es menor que el especificado en la orden de que se trate, por causas imputables al remitente, se considerará

automáticamente reducido el cargue diario al que efectivamente ha tenido lugar en los tres primeros días citados. En este caso es ineludible obligación remitente solicitar, con la oportuna antelación y por el mismo conducto que pidió la orden, la reducción del ritmo del suministro del material.

13.º Transportes preferentes, grupo C). Después de servidos los transportes muy urgentes y urgentes, el 70 por 100 del material que reste se dedicará a los transportes del grupo C), asignando la mitad a cada uno de los incisos I y II de dicho grupo, y dentro de ellos, tendrán preferencia los usuarios que pertenezcan a las Delegaciones Especiales de Transportes respectivas.

14.º Transportes ordinarios, grupo D) y de detalle.—El 30 por 100 del material restante se dedicará, primero al cargue de mercancías de detalle, y el que quede sobrante se distribuirá entre los pedidos del turno ordinario, grupo D).

15.º La Dirección General de Ferrocarriles puede alterar las proporciones indicadas, siempre que surjan desproporciones, por una acumulación de pedidos en turno preferente, hasta restablecer el equilibrio.

16.º En los transportes preferentes y ordinarios, una vez servidos los de las Delegaciones Especiales de transportes, la distribución del material se hace a razón de dos vagones por día, a cada uno de los remitentes, cuando hubiera pedido mayor número, y sin que se facilite más de dos para un mismo consignatario, continuando la distribución hasta que se agote la disponibilidad del material asignada a cada uno de los incisos I y II de los preferentes y grupo D), y aquellos pedidos que no hubieran quedado servidos por completo, pasarán a continuación del último asiento que aparezca hecho en el momento de la entrega de los dos vagones y, por consiguiente, no volverá a cargar otros dos hasta que lo hayan verificado todos los remitentes que anteriormente estaban inscritos, pero antes de los que se inscriban con posterioridad. Es decir, que, para los efectos del tiempo que ha de tardarse en suministrar a un remitente un número de vagones superiores a dos, por turno preferente u ordinario, y en forma de hacerlo es indiferente que los incluya en un solo pedido o que solicite únicamente dos y formule nuevas peticiones, de dos en dos en el momento de servirse los dos del pedido anterior, toda vez que en el primer caso pasa a inscribirse nuevamente el remitente

del pedido como uno nuevo en el acto de suministrar los dos vagones.

17.º Si el remitente no puede utilizar el material suministrado por turno preferente u ordinario por estar suspendidas las facturaciones para el punto de destino solicitado, se le autorizará, en este caso solamente, cambiar de destino.

18.º Los vagones vacíos que produzcan los apartaderos particulares, enclavados en las estaciones, entrarán en el reparto general.

19.º El material de propiedad particular puede ser cargado libremente por sus dueños, con las únicas limitaciones que imponga el tráfico.

20.º Los compradores de los productos de las fábricas son considerados como remitentes y pueden formular por sí pedidos de vagones, con la precisa condición de que presenten, al formular dichos pedidos, un certificado del dueño de la fábrica que justifique ser poseedores de las mercancías cuyo transporte solicitan.

21.º Cuando los remitentes no carguen los vagones, dentro del plazo preciso que señala la tarifa que haya de aplicarse, se entiende caducada su petición de material y pérdida la fianza reglamentaria incurriendo además en la sanción a que se hace referencia en el apartado 43, si el material ha sido suministrado por orden muy urgente o urgente de esta Comisaría General.

22.º Transcurridos 20 días de la fecha del pedido sin que el material haya sido entregado pueden los remitentes retirar la petición y con ella la fianza, que le será entregada en el improrrogable plazo de cuarenta y ocho horas, o bien mantenerla hasta que se le suministre el material.

Normas para la petición de órdenes de transporte

23.º En general, toda petición de órdenes muy urgentes grupo A) y urgentes, grupo B) inciso II, se hará a esta Comisaría General por conducto del Gobernador civil de la provincia expedidora, como Jefes Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

24.º Los Organismos Oficiales con residencia en Madrid, pueden cursar directamente la petición de dichas órdenes a esta Comisaría General, una vez cumplidos los requisitos exigidos en el apartado 5.º.

EXCMO. SR.:

Don..... vecino de..... (Nombre y apellidos) (Pueblo) provincia de..... domiciliado en la..... de..... (calle o plaza) número..... Solicita le sea concedido el transporte..... de..... (urgente o muy urgente) (mercancía) para lo que necesita:..... vagones..... hasta un total de..... vagones en la estación de..... con destino a la estación de..... consignados a..... domiciliado en la..... de..... número..... (receptora) (nombre y domicilio) (calle o plaza)

Hace constar que tiene la mercancía a su disposición, dispuesta para el cargue y hecha la inscripción de petición de vagones en el libro de la estación quedando obligado en comunicar a esta Delegación el comienzo y finalización del cargue, el detalle de este y las incidencias que pudiera presentarse en el mismo, todo ello de acuerdo con las instrucciones de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de las que queda enterado, así como de la responsabilidad en que incurre caso de no darles cumplimiento o de falsear los anteriores datos.

Considera necesaria la urgencia del transporte, por..... Dios guarde V. E. muchos años.

..... de..... 194... El Remitente,

Excmo. Sr. Gobernador civil.—Jefe de los servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes de.....

25.º En el caso de tratarse del transporte de cupos, si la provincia receptora envía representante para hacerse cargo de los mismos, éste hará directamente la petición de la orden de transporte a la Comisaría General (haciendo constar en la petición su condición de Representante), y después de tener el cupo a su disposición y en condiciones para el cargue y hecha la inscripción de petición de material en el libro registro de la estación, según se determina en el apartado 5.º.

26.º Si el envío de cupos lo efectúan directamente las fábricas o almacenes, éstos harán también directamente la petición de la orden de transporte a ésta Comisaría General, figurando como remitentes, tanto en la inscripción en el libro-registro de la estación, como en la petición de la orden a la Comisaría.

27.º En los transportes de gran volumen, periódicos o permanentes, como abonos, cementos, remolacha, y patatas etc; los Organismos Oficiales correspondientes (Sindicatos, Comisiones Reguladoras, etc.) remitirán los datos necesarios con la debida antelación, para formar los calendarios de los planes de transporte.

28.º Todo remitente al que se le conceda una orden de transporte de esta Comisaría General, cualquiera que haya sido el conducto de la petición, tiene la ineludible obligación de enterarse en la estación de cargue el turno por el que se le suministran vagones, para que, en el caso de obtenerlos por uno distinto al de la orden concedida, solicite por el mismo conducto de esta Comisaría General la anulación de dichos vagones ya cargados, en evitación de la consiguiente responsabilidad.

29.º Las peticiones de transporte de mercancías dirigidas por las Delegaciones Especiales de Transportes y declaradas urgentes o preferentes, las harán los usuarios que pertenezcan a la Delegación directamente al Delegado en ella de esta Comisaría General, otorgando en primer término, los transportes de esas categorías, quedando para los demás no pertenecientes a la Delegación el material móvil que resulte sobrante del grupo asignado a la mercancía, que se distribuirá en ciclo de dos vagones por remitente y orden de antigüedad en la petición de facturación según se indica en el apartado 16.º.

30.º Toda petición de transporte en las Delegaciones Provinciales se hará mediante solicitud con arreglo al modelo siguiente:

Las Delegaciones Provinciales cursarán todas las peticiones, enviando copia de las solicitudes a esta Comisaría General, archivando el original.

31.º La petición de transporte de las Delegaciones Especiales se hará con arreglo al siguiente modelo:

Don..... vecino de..... (Nombre y apellidos) (Pueblo) provincia de..... domiciliado en la..... de..... (calle o plaza) número..... y adscrito a la Delegación Especial de..... (mercancía) Solicita el transporte de..... vagones, que se compromete a cargar al ritmo de..... vagones..... en la estación de..... (diarios, semanales, etc.) (expedidora) con destino a la estación de..... y consignados a..... (receptora) Don..... vecino de..... (Nombres y apellidos) (Pueblo) provincia de..... domiciliado en..... número.....

Hace constar que tiene las mercancías a su disposición dispuesta para el cargue y hecha la inscripción de vagones en el libro-registro de la estación de embarque.

Queda enterado de la obligación de dar cuenta con la antelación suficiente a la Delegación Especial si, por cualquier circunstancia, no puede efectuar el transporte, total o parcialmente, así como de las instrucciones dictadas por la Comisaría sobre transportes y Especiales de las Delegaciones y, por tanto, de la responsabilidad en que incurre, caso de no darles cumplimiento o falsear los datos consignados en esta solicitud.

Dios guarde a V. muchos años.

..... de..... de 194... El Remitente,

Sr. Delegado de la Comisaría General, en la Delegación Especial de Transportes de.....

32.º En caso de notoria urgencia, la Delegación Provincial adelantará por telégrafo la petición del transporte, con arreglo al siguiente modelo, sin perjuicio de mandar por correo la copia de la solicitud:

Ruego facilite con carácter..... en..... (urgente o muy urgente) (estación expedidora) a..... (Nombre del remitente) (Número total de vagones) (Número diario, semanal, etc.) para transporte de..... consignada a..... (mercancía) (Nombre del destinatario) en..... (estación receptora)

33.º Las fábricas o almacenes a que se refiere el apartado 26.º, que reciban de esta Comisaría General órdenes de suministro de cupos, solicitarán por escrito el transporte de estos, con arreglo al siguiente modelo:

EXCMO. SR.:

Recibidas órdenes de suministro de..... correspondientes al mes de..... por un peso total de..... pueden cargarse diariamente en la estación de..... vagones, por lo que ruego a V. E. de las órdenes oportunas para disponer en dicha estación desde el..... de..... del material indicado hasta un total de..... vagones. (mes) (dia)

Dios guarde a V. E. muchos años.

..... de..... de 194...

Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes.

Esta petición será dirigida a la Delegación Especial de Transportes correspondiente, si la mercancía está incluida en ella, y en caso contrario, directamente a esta Comisaría General.

34.º Las Jefaturas Provincial o Comarcales del Servicio Nacional del Trigo que se encarguen directamente de facturar cupos de los productos intervenidos por dicho Servicio, harán la petición del transporte con arreglo al modelo del apartado 33.º.

35.º Los organismos oficiales a que se refiere el apartado 24.º consignarán en sus peticiones de transporte todos los datos del mismo que se especifican en el modelo del apartado 32.º, razonando a continuación la necesidad del transporte y exigiendo previamente a los remitentes

el cumplimiento de los requisitos indicados en los apartados 5.º y siguientes de esta Circular.

36.º Para formular los planes de transporte a que se refiere el apartado 27.º, es preciso que los organismos correspondientes envíen los datos siguientes: Estaciones de carga, ritmo de cargue en cada una de ellas, volumen del transporte en las mismas, duración y zonas a las que se dirigen principalmente.

37.º Todo peticionario de un transporte que por circunstancias imprevistas no pudiese realizarlo, solicitará por el mismo conducto la anulación de la petición en evitación de la sanción correspondiente.

38.º Una vez colocados los vagones a disposición del remitente, la Delegación de la provincia expedidora

ra o la Delegación Especial en su caso, exigirá del mismo embarque inmediato, la fecha del comienzo y finalización del cargue el detalle de éste y las incidencias que pudieran presentarse en el curso de ejecución; datos que remitirá a esta Comisaría General.

39.º Todo peticionario de una orden de transporte tiene la obligación ineludible de comunicar al destinatario todos los datos de la misma y su número de orden y hacerle saber la obligación de cumplir lo ordenado en el apartado siguiente.

40.º Todo destinatario de una mercancía transportada por orden nominativa muy urgente o urgente, de esta Comisaría General o de la Delegación Especial, tiene la ineludible obligación de comunicar al Gobernador civil de la provincia receptora la fecha del comienzo de la llegada a la estación de destino, así como la fecha en que termina el transporte con el número total de vagones llegados, para ser remitidos dichos datos a esta Comisaría General.

41.º La Delegación Provincial de la provincia receptora exigirá una rápida descarga de los vagones, sancionando severamente todo descuido o negligencia que impida una rápida circulación de material, siendo responsables las Delegaciones Provinciales ante esta Comisaría General de toda paralización de material ferroviario imputable a la poca actividad en la carga y descarga de mercancías.

42.º Las Delegaciones Provincia-

les vigilarán y exigirán el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Circular, en relación los usuarios del transporte, habiendo el oportuno expediente y sancionando en este caso severamente la falta cometida, a tenor de lo dispuesto en el apartado 43.º, dando cuenta a esta Comisaría General de la resolución adoptada.

43.º Al recibir orden de esta Comisaría General de incoar expediente por falta de cumplimiento de un transporte ordenado por la misma, practicará cuantas diligencias sean precisas pidiendo escrito de descargo al futuro sancionado y los datos que precise a la estación de ferrocarril. La sanción que se imponga será de 500 pesetas por vagón de los no utilizados en tres días de cargue, y de 1.000 pesetas, en las mismas condiciones, si es reincidente.

44.º Antes de notificar al interesado la sanción impuesta, se elevará propuesta de la misma a esta Comisaría General, que transmitirá a la Delegación la resolución definitiva, que será comunicada al interesado.

45.º El término de la tramitación de los expedientes una vez iniciados, no excederá de diez días hábiles.

46.º Una vez comunicada la sanción, se dará al interesado un plazo de cinco días para interponer el recurso de alzada ante esta Comisaría General previo depósito del importe de la sanción impuesta.

47.º Si el culpable del cumplimiento de la orden de transporte fuese la Compañía de Ferrocarriles, la Dele-

gación Provincial remitirá el expediente debidamente informado, a esta Comisaría General.

48.º La presente Circular será dada a conocer mediante la publicidad necesaria en la prensa local e inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

49.º Quedan anuladas totalmente las Circulares números 80 y 119, de 24 de Mayo y 25 de Octubre, respectivamente.

Córdoba 28 de Diciembre de 1940.
—El Gobernador civil interino, José Eguilaz Oviedo Castillejo.

Inspección Provincial de Trabajo

Núm. 29

Apertura de los Establecimientos de Comercio en general con motivo de la Festividad de Reyes

De acuerdo con el párrafo tercero del artículo quinto de la Ley de trece de Julio de mil novecientos cuarenta, en relación con la base cuarta de las aprobadas para el Comercio en general de esta provincia, y visto el contenido de la Real Orden de diez y seis de Diciembre de mil novecientos veintiséis, aclaratoria del artículo trece del Reglamento vigente para la aplicación de la Ley sobre Descanso Dominical; esta Inspección ha dispuesto:

Primero.—Se autoriza el trabajo el próximo domingo día cinco para la venta al público de artículos de juguetería y demás que puedan considerar-

se como peculiares en la festividad de Reyes Magos.

Segundo.—Los establecimientos comprendidos en esta autorización, podrán permanecer abiertos hasta las veinticuatro horas del indicado día, y la excepción no alcanza sino a los artículos que se puntualizan en el apartado primero de esta orden.

Tercero.—La Dependencia mercantil, no podrá trabajar con esta ocasión más de diez horas, y deben establecerse los turnos necesarios al efecto.

Cuarto.—Dentro de los siete días siguientes a la festividad indicada, la dependencia que trabajare por la ocasión de referencia, gozará de un descanso continuado de veinticuatro horas, sin descuento en el salario que disfrutara.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 1.º de Enero de 1941.—
El Insepector Jefe, Martín Merino.

18.º Tercio de la Guardia Civil Comandancia de Córdoba

Núm. 27

ANUNCIO

A las nueve horas del día cinco de Enero próximo habrá subasta de escopetas en el Cuartel de la Guardia Civil de La Victoria de esta capital.

Córdoba treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta.—El Teniente Coronel primer Jefe, Alejandro Ruiz.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 16 DE DICIEMBRE DE 1940 de reforma tributaria.

Al exponerse en Agosto pasado los datos relativos a la evolución financiera de España desde Julio de mil novecientos treinta y seis, el Gobierno hizo público el propósito de acometer seguidamente la reforma tributaria, que los acontecimientos desarrollados en nuestro país hacían obvia y natural por demás. En cumplimiento de tal propósito se promulga la siguiente Ley.

Aliándose en primer lugar a las bases fiscales, con el fin de adecuarlas a la evolución de los precios o extraerlas, en muchos casos, del estado de ocultación en que permanecen. Ejemplos típicos de grande ocultación fiscal surgen al considerar las cifras relativas a la Contribución rústica y al Impuesto de Derechos reales en su parte sucesoria. De doce mil millones de pesetas a que ascendía antes del Movimiento la producción anual agro-pecuaria, la insuficiente valoración de las bases hacía que el Erario recogiera por vía contributiva alrededor de doscientos treinta millones de pesetas, a pesar de lo elevado de los tipos impositivos. Según la estadística del Impuesto de Derechos reales, abstracción hecha de todo otro elemento de juicio, nadie podría inferir para España una fortuna superior a los cincuenta mil millones de pesetas. De ahí, que a lo largo del siguiente texto se advierta la vigorización eficiente de los medios de investigación y comprobación al servicio del Fisco. Sin perjuicio de corregir inmediatamente los valores de las bases rústicas para el año mil novecientos cuarenta y uno, se adoptan las medidas necesarias para sacudir el anquilosamiento de los amillaramientos que cubren la mitad del solar español y para poner justicia distributiva en el reparto interprovincial de la carga que ha permanecido inerte al través de los años, con indiferencia absoluta ante la evolución del mapa agropecuario del país. Alquileres y líquidos imponibles son ligados en la Contribución urbana. La comprobación de los beneficios en las empresas encuentra aumentadas sus posibilidades, que por modo excesivo limitaron las transacciones parlamentarias. La distribución actual y la transferencia ulterior de los valores mobiliarios deja de ser un secreto para el Fisco, del mismo modo que no lo es la riqueza inmobiliaria. Y, en fin, las transmisiones lucrativas, que en tan gran volumen han escapado al Impuesto de Derechos reales, hallarán en los preceptos dedicados a tal tributo y en la creación de un Jurado Central, estímulo suficiente para abdicar, en muchos casos y situaciones, de su pertinaz fraudulencia.

Bases fiscales hasta ahora exentas o no sujetas son llamadas al esfuerzo común y general de los españoles. Tal acontece con las exen-

ciones del carbón mineral en el Impuesto sobre el producto de la minería; con determinadas excepciones del Impuesto de transportes terrestres y fluviales; con los beneficios de las Cajas de Ahorro y las Mutualidades de Seguros; con la energía eléctrica para usos industriales, salvo los electroquímicos, y con otros casos de menor entidad.

La presión tributaria aumenta. Se elevan las cuotas de la Contribución Industrial. Los tipos de Utilidades se incrementan, salvo en la casi totalidad de los conceptos imputables al trabajo y en aquellos de la Tarifa II que sufrieron ya importante elevación en mil novecientos treinta y seis. La modificación en Utilidades, dará efectividad al sostenimiento de los grandes empresarios individuales a esta Contribución, que hasta el presente apenas produjo fruto. La gama de los Impuestos indirectos preexistentes, con excepciones justificadas, se sujeta a la misma orientación, reproducida en la autorización para elevar el Timbre de las pólizas bursátiles y en el aumento de las escalas del Impuesto sucesorio, sin perjuicio de desgravar las hijuelas modestas de los parientes más próximos.

No podía la reforma limitarse a estos aspectos. La experiencia extranjera en materia de tributación personal global y de tributación indirecta tenía forzosamente que inspirar el texto que sigue.

Instaurada en España la Contribución general sobre la Renta, por Ley de mil novecientos treinta y dos, produjo en el año anterior al Movimiento no más de trece millones de pesetas. Tan entero resultado, a los tres años completos de gestión, si no hacía rechazable la contextura de la Ley reguladora de la Contribución, si indicaba, por lo menos que era preciso crear un órgano administrativo importante y que la Tarifa de la Contribución, abandonando su incipiente figura, debía convertirse en una escala vigorosa dotada de fuerte sentido social. Así se ha procedido. El conocimiento de la distribución actual y movimientos ulteriores de la riqueza mobiliaria echa los cimientos necesarios para el establecimiento de un Registro Fiscal de Rentas y Patrimonios, al mismo tiempo que se instaura la Dirección General de la Contribución sobre la Renta. La Tarifa progresional no asombrará a las Haciendas extranjeras, pero supone, sin duda, una profunda innovación en España. La ocasión era, además, propicia, para llevar al texto de mil novecientos treinta y dos desgravaciones por razón de familia y, contrariamente, un importante recargo de soltería.

Incubó la anterior guerra europea en la técnica fiscal, con diversos nombres y varios procedimientos, el renacimiento de las viejas contribuciones generales sobre el consumo. No otra cosa han supuesto los Impuestos generales de diversos Estados sobre la producción, las ventas, los cambios, la cifra de negocios, de naturaleza indirecta. El eco de esta voz tenía que resonar en la patria de la alcabala, bajo el influjo de circunstancias financieras de naturaleza análoga a las que se dieron en los países donde el tributo ha adquirido carta de naturaleza. A nadie se ocultan los inconvenientes y las ventajas de una generalización sistemática de la tributación indirecta. Obligados a adoptarla, la necesidad de evitar extensiones desmesuradas en la red de contribuyentes y de

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 4.359

Don Fernando Moreno y González Anleo, Secretario de esta Audiencia y como tal del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo.

Certifico: Que en el recurso número 18 de 1940, se dictó sentencia por este Tribunal Provincial, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

«En la ciudad de Córdoba a 18 de Diciembre de 1940.—El Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo constituido por los señores del margen, habiendo visto estos autos entre partes de una como actor recurrente don Rafael Blanco León, mayor de edad, casado, Médico, vecino de esta capital con domicilio en calle Torre de San Nicolás número cuatro, en nombre propio y de otra como demandada la Diputación Provincial de Córdoba que no ha comparecido en los autos sobre revocación del acuerdo de dicha Excm. Corporación de 30 de Septiembre de 1936 que anuló las de 30 de Abril y 31 de Julio de 1935 que deben declararse válidos y subsistentes concediendo estabilidad y permanencia en sus cargos a los Médicos interinos o de guardia del Hospital de Agudos con la denominación de Médicos auxiliares clínicos y en cuyos autos ha sido parte el señor

Abogado del Estado, Fiscal de la Jurisdicción.

Fallamos: Que desestimando como desestimamos la excepción de prescripción alegada, debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso y en su consecuencia se revoca el acuerdo de 30 de Septiembre de 1936 de la Diputación Provincial de Córdoba revocatorio a la vez de los de 30 de Abril y 31 de Julio de 1935 que se declaran válidos y subsistentes en todas sus partes y por los que se concedió a don Rafael Blanco León el cargo de Médico auxiliar Clínico de la Beneficencia Provincial con permanencia y en estabilidad en sus funciones, sin hacer expresa condena de costas.

Y por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y una vez firme se enviará a la Excm. Diputación Provincial con el expediente original para su ejecución y cumplimiento, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio J. de Rueda.—Domingo Onorato.—Gregorio Prados.—P. García Conejero.—José Moreno Taulera.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba a 30 de Diciembre de 1940.—Fernando Moreno.—Visto lo bueno: El Presidente, José Eguiláz.

JUZGADOS

RUTE

Núm. 3

Don Miguel Quijano Martínez, Juez de Primera Instancia de este partido.

Hago saber: Que don Secundino Caballero Durán, mayor de edad, viudo, propietario y de esta vecindad, ha iniciado en este Juzgado expediente para inscribir a su nombre el dominio de la siguiente finca. Una suerte de tierra olivar radicante en el partido de Granadilla; término de Rute y sitio nombrado La Portuguesa, con cabida de ochenta y cuatro áreas, cincuenta y una céntiáreas, noventa y dos decímetros y ochenta y ocho centímetros, equivalentes a dos y cuarta aranzadas, linda por el Norte con olivar de doña María de la Concepción Henares Montes, al Este y Sur con el Arroyo del partido y al Oeste con el mojón divisionario de los términos de esta villa y Lucena. Dicha finca la adquirió el día diez y ocho de Abril de mil novecientos treinta y seis por compra hecha en documento privado a Francisco Miguel Jiménez Henares hoy difunto, cuyos herederos son Juan Miguel, Elena, Pilar, Rosa, Francisca, Araceli y Carmen Jiménez Guerrero.

Y para cumplir los preceptos vigentes se cita al Excelentísimo señor Marqués de la Vega de Armijo, cuyo domicilio se ignora, titular de un censo de diez y seis reales y veinte cénti-

mos de réditos annos, su capital quinientos treinta y seis reales y ochenta y tres céntimos, según el Registro de la Propiedad y a las personas ignoradas a quienes puedan perjudicar la inscripción pretendida, para que en el término de ciento ochenta días siguientes a la primera publicación del presente comparezcan ante este Juzgado para alegar sus derechos o proponer las pruebas que les asistan, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Advirtiéndose que es la primera inserción.

Dado en Rute a once de Diciembre de mil novecientos cuarenta.—Miguel Quijano.—El Secretario, Manuel Rueda.

CORDOBA

Núm. 4.155

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de Instrucción del distrito número uno de esta capital en el sumario que se sigue con el número 158 de 1940 por hurto de caballerías de la finca "Cuarto Río", de este término, ha mandado se cite por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a Manuel Fernández Montoro, natural y vecino de Bujalance, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 5 días comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración en dicho sumario, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Córdoba 12 de Diciembre de 1940.—El Secretario, Aurelio Ortega.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

agentes fiscales y la conveniencia de procurar la más pura gestión, han determinado, como en algún otro país aconteciera ya, establecer los nuevos impuestos indirectos que por la adjunta Ley se instituyen más cerca del punto de producción que del punto de consumo. Estos nuevos impuestos indirectos, junto con los de la misma naturaleza que ya preexistían—salvo las Aduanas, el Timbre, y el Transporte por mar—y en compañía de los conceptos integrantes del llamado «Subsidio», que la Hacienda absorberá el primero de Enero próximo, quedarán integrados en una Contribución de Usos y Consumos que sistemáticamente los comprenderá. La desaparición de las actuales circunstancias por que atraviesa la economía del país, permitirá incorporar en lo futuro a la nueva Contribución conceptos que en ella deben figurar y que por motivos notorios quedan aún fuera de la misma.

En los Impuestos al margen de la Contribución de Usos y Consumos surgen nuevas figuras fiscales. Así sucede con el gravamen sobre el tráfico aéreo y con el sobretimbre de emisión que penetra modestamente en el campo de las diferencias bursátiles, harto difícil para la técnica fiscal.

No quedaría completa la exposición de las principales características de la Ley si no se hiciera alusión a algunas otras modificaciones. El artículo de la Ley del Timbre relativo al Impuesto de lujo desaparece, ya que las últimas disposiciones sobre «Subsidio», aun inspirándose en él, cuantitativamente lo han eclipsado. Desaparece, asimismo, el arbitrio de plato único, en cuanto gravamen doméstico. Se eliminan del Presupuesto del Estado los pobres residuos del viejo Impuesto de Consumos y los tributos sobre carruajes de lujo y círculos de recreo, que en su casi totalidad estaban ya entregados a los Ayuntamientos. Una más clara distinción entre los impuestos directos y los indirectos repercute sobre la Patente de licores y aguardientes compuestos, sobre la Patente de automóviles y sobre los impuestos mineros, con los efectos que en él articulado se establecen. De la unificación de tipos dentro de una misma Contribución es ejemplo la Territorial y de la refundición de recargos, con la consiguiente simplificación, además de la Territorial, la Industrial y la extinción de los recargos para subsidio familiar y retiro obrero. De parecida significación es la supresión del gravamen sobre el tráfico marítimo.

Natural, indispensable y obligado el concurso de todos a la obra de restauración financiera, el Gobierno entiende que cumple un deber al exigirlo, teniendo presente la capacidad económica de los españoles, y consigna su propósito de dar cuenta, en su día, al organismo político-representativo que ha de instituirse.

En su virtud,

DISPONGO:

CAPITULO I

Contribución territorial

Artículo primero.—Durante el ejercicio de mil novecientos cuarenta y

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 16 DE DICIEM-

:: BRE DE 1940 DE ::

REFORMA TRIBUTARIA

Imp. Provincial (Casa de Socorro-Hospicio).—Córdoba